

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 16:20 dieciséis horas con veinte minutos del día 28 de octubre 2010 dos mil diez, en las oficinas que ocupa este sujeto obligado Comisión Estatal del Agua de Jalisco, ubicado en la finca marcada con el número 2770 de la calle Brasilia, en la colonia Colomos Providencia en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 2, 3 fracción II inciso i), 84, 85, 86 y 88 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; 6, 29, 30 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento para la Transparencia e Información Pública de Jalisco, y en virtud de la convocatoria de fecha 27 veintisiete de octubre 2010 dos mil diez, signada por el C. Ingeniero Jorge Alberto Heyser Beltrán, en su carácter de Presidente Suplente del Comité de Clasificación de Información de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, procedió a celebrar sesión extraordinaria con el objeto de clasificar cierta información en resguardo de la Dirección de la UEAS, y que de su contenido se advierte pudiera revestir el carácter de **RESERVADA**.

Se cumple con lo previsto por el artículo 88 la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; encontrándose presentes los C. Ingeniero Jorge Alberto Heyser Beltrán, Presidente Suplente; Licenciados Juan Mejía Jiménez, Secretario Técnico; Raymundo Hinojosa Enríquez, Suplente del Secretario Técnico; Ana Marcela Meza Torres, Jefe de la Unidad de Transparencia; Francisco Javier Sierra Herrera, Contralor Interno; Margarita Mariscal Rentería, Suplente del Contralor Interno; Miguel Ángel Gutiérrez Zamora, Suplente del Vocal Titular de la Dirección de Administración; Alejandra Motes Vicencio, Suplente del Vocal Titular de la Dirección de Planeación Estratégica; Saúl Ayala Carvajal, por ausencia del Vocal Titular de la Dirección de Apoyo a Municipios; Ingenieros Roberto Valdez Tapia, Vocal Titular de la Dirección de la UEAS y Armando Marín Ocampo, Vocal Titular de la Dirección de Operación de PTAR's.

Acto seguido, se procede a desahogar la sesión del Comité de Clasificación de Información, referente a cierta información en custodia de la Dirección de la UEAS consistente en:

- **Copia certificada del anexo número 1 de la manifestación de impacto ambiental para el cambio de uso de suelo del proyecto de Monorrelleno de la planta de tratamiento de aguas residuales de Agua Prieta presentada ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

- **Copia certificada de la operación formal (autorizaciones, contratos) para la adquisición por parte del Gobierno del Estado o la CEA de los Predios el Tempizque (los Tempizques) y la Olla en los que se proyecta la instalación del Monorrelleno de la Planta de Tratamiento de aguas residuales de Agua Prieta, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Previo a tomar el acuerdo que nos ocupa, es oportuno realizar la siguiente

PRECISIÓN:

La Comisión Estatal del Agua de Jalisco, es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado que coordina, planifica y regula los usos del agua en la Entidad.

Una vez vista la anterior precisión es necesaria la inclusión de los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El día 21 veintiuno de octubre 2010 dos mil diez, se recibió en la Unidad de Transparencia e información de la CEA, una solicitud de información registrada internamente como expediente U.T. 035/2010 del C. Manuel Villagómez Rodríguez, mediante la cual solicita la siguiente información:

1.- Se nos expida copia certificada del estudio socioeconómico de las comunidades asentadas en la comunidad del Tempizque (o Tempizques) mencionado en la página 178 de la manifestación de impacto ambiental para el cambio de uso de suelo del proyecto del Monorrelleno de la planta de tratamiento de aguas residuales de Agua prieta presentada, ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Se nos expida copia certificada de los antecedentes de propiedad privada mencionada en la página 184 de la manifestación de impacto ambiental para el cambio de uso de suelo del proyecto del Monorelleno de la planta de tratamiento e aguas residuales de Agua prieta presentada, ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.- Se nos expida copia certificada del anexo 1 de la manifestación de impacto ambiental para el cambio de uso de suelo del proyecto del Monorelleno de la planta de tratamiento de aguas residuales de Agua prieta presentada, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4.- se nos expida copia certificada de la operación formal (autorizaciones, contratos) para la adquisición por parte del Gobierno del Estado o la CEA de los predios el Tempizque (los Tempizques) y la Olla en los que se proyecta la instalación del

Monorelleno de la planta de tratamiento de aguas residuales de Agua prieta presentada, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

5.- Se nos expida copia certificada de los avalúos y peritajes de daños que se realizan en las fincas de los habitantes de la comunidad de los Tempizque (Tempisques) la Olla mencionados en a página 193 de la manifestación de impacto ambiental para el cambio de uso de suelo del proyecto de Monorelleno de la planta de tratamiento de aguas residuales de Agua prieta presentada, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante los cuales se estableció el precio de compra-venta de las fincas.

6.- se nos expida copia certificada de la licencia de construcción emitida por el Gobierno Municipal de Zapopan Jalisco respecto al proyecto de Monorelleno de la planta de tratamiento de aguas residuales de Agua prieta presentada, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2.- Con fecha 27 veintisiete de octubre 2010, se notificó al solicitante el contenido del oficio identificado como UTI/G.J. 165/2010, en donde vienen inmersas las respuestas a la solicitud en mención, por lo que respecta a los puntos **1, 2, 5 y 6**. Asimismo por lo que ve a los puntos identificados como **3 y 4** se solicitó prórroga para entregar respuesta a dichos puntos.

3.- Analizada la solicitud de información se advierte que se emitió la resolución del juicio de **Amparo 1755/2009 del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, en donde se advierte que se le concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal al quejoso** y que como consecuencia de ello, la Titular de la Unidad de Transparencia e Información de la CEA y la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, se encuentran imposibilitados para hacer entrega de información que encuadra con lo petitionado en esta solicitud de información (por estar dentro de los contratos de CONOISA para la construcción de Agua Prieta), por haberse ordenado por una autoridad judicial federal.

4.- Aunado a lo anterior; existe pendiente de dictarse la resolución del juicio de Amparo 1144/2010 del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, por lo que se colige que al estar sub juris el mencionado, la Titular de la Unidad de Transparencia e Información de la CEA y la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, se encuentran **imposibilitados para hacer entrega de información que encuadra dentro de lo petitionado en esta solicitud de información** (motivo de reserva, ya que no existe sentencia, art. 23 fracción VI de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco).

5.- Por otro lado y de acuerdo a la explicación que a continuación hacen los C. Licenciado Juan Mejía Jiménez, en su carácter de Secretario Técnico y Gerente Jurídico y Ingeniero Roberto Valdez Tapia, en su carácter de Vocal Titular de la Dirección de la UEAS y Superintendente de Proyectos de la UEAS.

Bajo tal lid, de conformidad con los artículos 8°, 23, 27 y 71 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, con la finalidad de demostrar que la información peticionada en los puntos **3 y 4** del expediente identificado internamente como U.T. 035/2010, tiene carácter de información reservada, nos permitimos realizar la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO:

En particular, el **artículo 27** del ordenamiento en cita, establece los requisitos que deben reunirse para la pretendida clasificación y que a la letra dicen:

I.- Que la información se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

Se cumple con este requisito, en virtud de que la información referida encuadra en lo previsto por la fracción VI del artículo 23, el cual establece que será información reservada la siguiente:

Artículo 23.- Es información reservada, para los efectos de esta ley. (...)

VI.- **Los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no se haya dictado la resolución definitiva**, en cuyo caso, no deberán publicarse la información confidencial de los comparecientes, (...)

De esta fracción se desprenden dos supuestos que se configuran en el caso que nos ocupa, lo cual se explica de la siguiente manera:

- Que se trate de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio;
- Que no se haya dictado una resolución definitiva;

Al respecto, cabe mencionar que el juicio de amparo 1144/2010 del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa del Estado, aún esta pendiente de resolución, y este juicio de amparo puede considerarse como un medio de defensa que los particulares al verse afectados pueden interponer ante cualquier inconformidad de las respuestas de los sujetos obligados, respecto a las solicitudes de información.

El procedimiento de una solicitud pudiera continuarse, no sólo con el caso hipotético y de existencia con la tramitación de un Recurso de Revisión ante el ITEI, si no con la interposición y resolución dictada en un juicio de amparo e inclusive con un Recurso de Revisión contra dicha resolución, que es emitida por un órgano máximo de autoridad (Tribunal Colegiado) que ordene o no el

cumplimiento de una resolución dictada por el ITEI (dentro de la resolución del recurso revisión a una solicitud de información), luego entonces, podría considerarse inatacable. Una vez agotado este, si lo hubiera; tendríamos que ver el sentido de la resolución, para así cumplirla el sujeto obligado.

II.- Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley;

La revelación del contenido de los contratos de Agua Prieta (anexos, autorizaciones, contratos, convenio, planos, propuestas técnicas, estudios etc...) solicitados por cualquier otra solicitud de información e inclusive dentro del expediente U.T. 035/2010, también se encuentran ligados con información peticionada y relacionada con los Amparos 1755/2009 y 1144/2010 (este último pendiente de resolver), pueden afectar el interés público al revelarse datos que hasta el momento son utilizados para tomar una decisión final.

Dicha circunstancia puede crear suposiciones o ideas erróneas en las personas que acceden a dicha información, pudiendo además ocasionar además, algún perjuicio de índole moral en los involucrados.

Es importante mencionar que el interés público es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

En esa tesitura, la afectación en las funciones y en la operación institucional de los sujetos obligados, a partir de los juicios subjetivos que propicie información de un asunto no concluido, afectaría el interés público; acreditándose con lo anterior el supuesto referido en esta fracción.

III.- Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información.

Se cumple con este requisito, en razón de que es mayor el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información aludida, como se ha demostrado en las fracciones anteriores, que el interés del solicitante de conocerla y que no resulta ser de interés público, entendiéndose como tal la definición aludida.

Pues como se ha dicho, se trata de información preliminar donde se inmiscuyen diversos factores que a la postre serán elementos de convicción para la Dirección de la UEAS al proferirse sobre el cumplimiento del sujeto obligado a una resolución.

De tal suerte que por el momento y en tanto no exista una resolución definitiva, divulgar información puede generar perjuicio al sujeto obligado.

Por lo que ve al daño o perjuicio que trata esta fracción, está demostrado con la explicación que se hace a continuación:

Actualmente se encuentran pendientes las negociaciones de las fincas que conforman el poblado denominado el Tempisque, y como consecuencia de ello, al extender información sobre ello, iniciarían los dilemas y dificultades el porqué una casa cuesta más que la otra, generando descontento con los involucrados que necesariamente incrementarían los costos en perjuicio del Estado y del Proyecto, aunado a que la empresa que resultó adjudicada en la licitación, está realizando los ajustes del proyecto en el polígono que permite el manejo ambiental, haciendo el sembrado del proyecto en el polígono correspondiente que no afecte el área naturales protegida. Por lo tanto, reencuentra pendiente su adecuación, por lo que dicho plano puede variar según las determinaciones de la empresa, ya que lo que se esta cuidando o acomodando, de tal suerte; es que no se afecte o impacte la zona protegida, porque este polígono es una zona con protección natural hidrológica.

En razón de ser aplicables las fracciones anteriores, los documentos que obran en lo peticionados bajo los puntos **3 y 4 del expediente interno U.T. 035/2010 en la Unidad de Transparencia de la CEA, ES INFORMACIÓN DE CARÁCTER RESERVADA, así como toda la demás información que se encuentre en custodia de la Dirección de la UEAS de la CEA, para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Agua Prieta.**

REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTA:

I.- El nombre del sujeto obligado: quedó asentado al rubro del acta.

II.- El área generadora de la información y/o de quien tenga bajo su poder: el área que tiene en su poder la información de referencia, es la Dirección de la UEAS.

III.- La fecha del acta y/o acuerdo: quedó asentado al rubro del acta.

IV.- *El fundamento legal y motivación:* por lo primero, son aplicables los artículos 23 fracciones III, VI, VII y 27 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; por lo segundo, se encuentra detallado en párrafos precedentes.

V.- *El carácter de de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:* se clasifica como información reservada, empero dada la naturaleza de la información, no resulta ser el caso indicar partes o páginas a reservar, ya que lo serán los documentos íntegros que obren en el procedimiento 1144/2010 del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, así como todos los contratos, convenios, planos, estudios para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Agua Prieta, hasta que estos procedimientos tengan la debida resolución definitiva o terminación de los mismos.

VI.- *La precisión del plazo de reserva así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:* por el tipo de información que se trata y conforme la prueba de daño realizada, la información será reservada por el periodo de 4 cuatro años.

VII.- *La mención de la autoridad y/o personal responsable de la custodia de la información reservada y/o confidencial:* el personal responsable de la custodia de la información es la Dirección de la UEAS (Unidad Ejecutora de Abastecimiento y Saneamiento de la CEA).

VIII.- *La rúbrica de los miembros del Comité:* se encuentra en la parte final del documento.

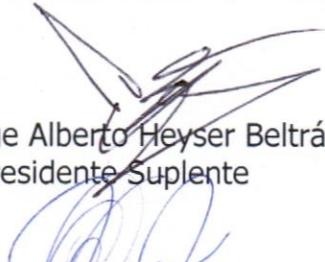
En tal virtud, el Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto de Transparencia e Información de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, tiene a bien:

RESOLVER:

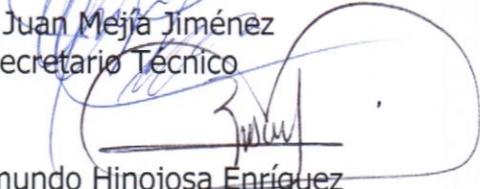
ÚNICO.- **“Los documentos que obran en el procedimiento 1144/2010 del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado en tanto no exista una resolución firme; así como todos los contratos, convenios, planos, estudios que estén relacionados con la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Agua Prieta y que están en custodia de la Dirección de la UEAS de la CEA, es información que SE CLASIFICA COMO RESERVADA, con fundamento en los artículos 23 fracciones III, VI y VII y 27 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de**

Jalisco, por los motivos arriba referidos; la información será reservada hasta el término de construcción de la misma, ya que lo anterior obedece a información de importancia trascendente para los intereses del Estado, puesto que la construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Prieta determina el aprovechamiento de las aguas del estado e implementa el uso y cuidado del vital líquido "agua", así como su saneamiento.

Sin otro asunto por resolver, se declara terminada la presente sesión del Comité de Clasificación de Información de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, a las 16:50 dieciséis horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, firmando los que en ella intervinieron.

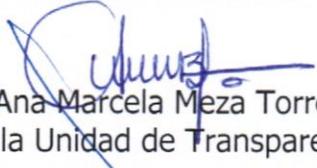


Ing. Jorge Alberto Heyser Beltrán
Presidente Suplente



Lic. Juan Mejía Jiménez
Secretario Técnico

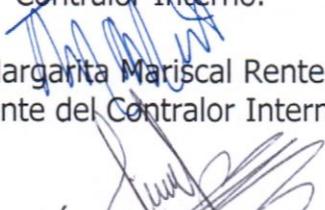
Lic. Raymundo Hinojosa Enríquez
Suplente del Secretario Técnico.



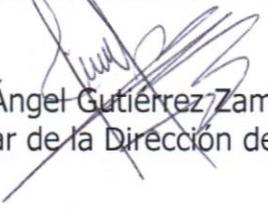
Lic. Ana Marcela Meza Torres
Jefe de la Unidad de Transparencia.



Lic. Francisco Javier Sierra Herrera
Contralor Interno.



Lic. Margarita Mariscal Rentería
Suplente del Contralor Interno.



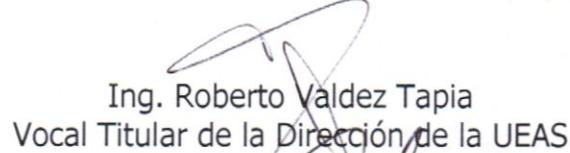
Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Zamora
Suplente del Vocal Titular de la Dirección de Administración



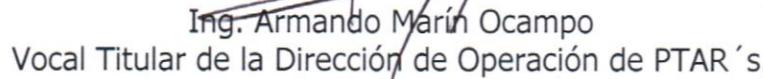
Lic. Alejandra Montes Vicencio
Suplente del Vocal Titular de la Dirección de Planeación Estratégica.



Lic. Saúl Ayala Carvajal
En ausencia del Vocal Titular de la Dirección de Apoyo a Municipios.



Ing. Roberto Valdez Tapia
Vocal Titular de la Dirección de la UEAS



Ing. Armando Marín Ocampo
Vocal Titular de la Dirección de Operación de PTAR's

Estas firmas forman parte del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del día 28 veintiocho de octubre 2010, del Comité de Clasificación de la Información de la CEA.